



morena
GRUPO LEGISLATIVO QUINTANA ROO
XVII LEGISLATURA



NUMERO DE FOLIO

258

**HONORABLE XVII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE.**

Quienes suscribimos, **Diputado Luis Humberto Aldana Navarro**, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido MORENA y Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, **Diputada Mildred Concepción Ávila Vera**, Presidenta de la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos **Diputada Elda María Xix Euán**, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social, **Diputada Silvia Dzul Sánchez** Presidenta de la Comisión de Desarrollo Indígena, **Diputada Andrea del Rosario González Loría**, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, **Diputada María Fernanda Cruz Sánchez**, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades, **Diputado José María Chacón Chablé**, Presidente de la Comisión de Movilidad, **Diputada Luz María Beristain Navarrete**, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, **Diputado Omar Antonio Rodríguez Martínez**, Presidente de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, y **Diputado Ricardo Velazco Rodríguez**, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, integrantes del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de esta Honorable XVII Legislatura; con fundamento en los artículos 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y 36 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, nos permitimos presentar a la consideración y trámite de esta soberanía popular la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 67 Y 109 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA AUTONOMÍA PRESUPUESTAL DEL PODER JUDICIAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La justicia, además de ser la virtud republicana que orienta nuestro actuar como pueblo y como Nación, es uno de los pilares sobre los que se construye nuestra democracia, el Estado de Derecho y nuestro bienestar social.

En ese sentido, el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de toda persona a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Para tutelar el derecho humano de acceso a la jurisdicción del Estado, por cuanto al ámbito de la justicia local, el artículo 116 fracción III del Pacto Federal establece que la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados.

En términos similares, el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece el derecho de toda persona a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial.

Por cuanto al concepto de independencia judicial como garantía orgánica¹ de acceso a la justicia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los Tribunales de la Federación han establecido sendos precedentes que le dotan de contenido.

De manera preliminar, la Corte Interamericana ha afirmado que uno de los objetivos principales que tiene la separación de los poderes públicos es la garantía de independencia judicial. Además, que dicho ejercicio

¹ Se refiere a aquellas relativas a la formación del juez, a su colocación institucional respecto a los demás poderes del Estado y a los otros sujetos del proceso: independencia, imparcialidad, responsabilidad, separación entre juez y acusación, juez natural, obligatoriedad de la acción penal, etc. Vid. Ferrajoli, Luigi, *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*, 10ª ed., trad. de Andrés Ibáñez, Perfecto, et. al., Madrid, Ed. Trotta, 2011, Col. Estructuras y Procesos, Serie Derecho, p.539.



autónomo debe ser garantizado por el Estado, tanto en su faceta institucional, esto es, en relación con el Poder Judicial como sistema, como en su vertiente individual, es decir, en relación con la persona del juez específico.²

Además, respecto de la relevancia de la independencia judicial por cuanto al conocimiento de los asuntos sometidos a la potestad de los Poderes Judiciales, este tribunal internacional ha afirmado que:

[...]no pueden considerarse efectivos aquellos recursos que, por las condiciones generales del país o incluso por las circunstancias particulares de un caso dado, resulten ilusorios. Ello puede ocurrir, por ejemplo, cuando su inutilidad haya quedado demostrada por la práctica, porque el Poder Judicial carezca de la independencia necesaria para decidir con imparcialidad, porque falten los medios para ejecutar sus decisiones o por cualquier otra situación que configure denegación de justicia.³

En efecto, la independencia de los Poderes Judiciales goza de una especial tutela frente al Estado, al erigirse en un contrapeso adecuado en atención al principio de división de poderes.

En este mismo rubro, uno de los aspectos esenciales para lograr la independencia judicial, en atención a la íntima correlación que guardan entre sí los aspectos que la componen, es precisamente el relacionado con la autonomía de la gestión presupuestal.

Al respecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado que este principio tiene su fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, como se

² Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Cordero Bernal vs. Perú, excepción preliminar y fondo, sentencia de 16 de febrero de 2021, Serie C, no. 421, párrafo 71.

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Ríos Ávalos y otro vs. Paraguay, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 19 de agosto de 2021, párrafo 158.



morena

GRUPO LEGISLATIVO QUINTANA ROO
XVII LEGISLATURA

adelantó, estatuye la garantía de expeditéz en la administración de justicia, su gratuidad y la obligación del legislador federal y local de garantizar la independencia de los tribunales, cuestiones que difícilmente pueden cumplirse sin la autonomía presupuestal.⁴

De ahí que –concluye la Corte–, si se tiene en cuenta que la mencionada autonomía tiene el carácter de principio fundamental de independencia de los Poderes Judiciales locales, es evidente que no puede quedar sujeta a las limitaciones de otros poderes, pues ello implicaría violación al principio de división de poderes que establece el artículo 116 constitucional.

Respecto a la obligación del legislador de establecer condiciones de independencia y autonomía, tales contenidos se garantizan, bajo una exigencia razonable de no regresividad, para evitar que se merme o disminuya indebidamente el grado de autonomía e independencia judicial existente en un momento determinado.⁵

En el caso del Estado de Quintana Roo, respecto de la autonomía presupuestal del Poder Judicial, como aspecto esencial de su independencia, prevista en el artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, destacan los siguientes aspectos:

- a) Se faculta al Poder Judicial del Estado a administrar con autonomía su presupuesto;
 - b) Se establece la facultad de los órganos que intervienen en la elaboración del anteproyecto respectivo, así como su remisión directa a la Legislatura del Estado;
 - c) Se precisa que el anteproyecto debe incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones de las y los servidores públicos;
- y,

⁴ Tesis P.J. 83/2004, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XX, septiembre de 2004, p. 1187, registro digital 180537.

⁵ Tesis P.J. 29/2012, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Libro XIII, octubre de 2012, Tomo 1, p. 89, registro digital 2001845.



morena

GRUPO LEGISLATIVO QUINTANA ROO
XVII LEGISLATURA

- d) Se establece, respecto del proyecto, que deberá prever la suficiencia presupuestal para permitir su ejercicio eficaz y oportuno.

Es necesario destacar que, en fecha 6 de diciembre de 2022, mediante decreto número 007 de la XVII Legislatura del Estado, se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para eliminar la irreductibilidad de los presupuestos asignados a los Órganos Autónomos y a los Poderes del Estado, para que los montos de esos Presupuestos se determinen en función de la disponibilidad presupuestal, de resultados, para evitar los subejercicios de dichos recursos.

Este nuevo andamiaje constitucional permite, en un primer momento, contar con una estrategia para la reasignación efectiva del gasto estatal, para orientarlo a los sectores sociales más vulnerables y desfavorecidos; además, se erige como una medida necesaria para evitar caer en crisis financieras, respecto de las condiciones imperantes a nivel mundial como resultado de la pandemia de COVID-19.

Con esto, los recursos del pueblo quintanarroense pueden dirigirse, como nunca antes, para atender las necesidades más apremiantes que permitan su desarrollo en condiciones dignas y seguras y, en última instancia, para transformar al Estado en unidad y con sentido social.

Este nuevo escenario constitucional permite ahora atender con mayor eficacia las necesidades prioritarias para consolidar a Quintana Roo como un Estado próspero, en un segundo momento de implementación de esta estrategia para eficientar el gasto social, en apego a los principios de austeridad y sensibilidad social que rigen en el proceso de transformación que se encuentra nuestro país y la entidad.

Desde luego, una necesidad insoslayable para un Estado de Derecho efectivo es contar con juzgadoras y juzgadores independientes y autónomos, prestos siempre a juzgar con objetividad y sin ninguna clase de intervenciones en los asuntos que a su potestad se someten.



Esto, como se adelantó, sólo es posible con la generación de las condiciones legales, institucionales y financieras para que el Poder Judicial ejerza sus funciones, con una visión social que mantenga viva la justicia que nuestra sociedad requiere y, especialmente, los grupos históricamente vulnerados y desprotegidos.

En efecto, el fortalecimiento de la autonomía presupuestal de los Poderes Judiciales es un tema de gran interés a nivel nacional e internacional pues, como lo ha señalado la Corte Interamericana, *sin independencia judicial no existe Estado de derecho ni es posible la democracia*.⁶

Al respecto, la Comisión Internacional de Juristas⁷ ha afirmado que:

El poder judicial necesita recursos adecuados para desempeñar sus funciones de manera apropiada. Como uno de los tres poderes del Estado, el poder judicial recibe sus recursos del presupuesto nacional, que habitualmente está determinado por el poder legislativo o ejecutivo. Es esencial que quienes elaboran y aprueban el presupuesto del Estado tengan en cuenta las necesidades del poder judicial. La asignación de recursos inadecuados puede hacer que el poder judicial sea vulnerable a la corrupción, lo cual podría resultar en el debilitamiento de su independencia e imparcialidad [...].

[...] Ya que las otras ramas del poder público o instituciones del Estado ejercen una importante influencia en la asignación y administración de los recursos otorgados al poder judicial, existe una posibilidad real de influir en los resultados de casos

⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Ríos Ávalos y otro vs. Paraguay, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 19 de agosto de 2021, párrafo 91.

⁷ Comisión Internacional de Juristas, *Principios internacionales sobre la independencia y responsabilidad de jueces, abogados y fiscales – Guía para profesionales*, Ginebra, Suiza, 2005, p. 33.



particularmente sensibles, lo que podría implicar un ataque a la independencia del poder judicial [...].

En este mismo rubro, los *Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura* de la Organización de las Naciones Unidas⁸ establecen que cada Estado Miembro proporcionará recursos adecuados para que la judicatura pueda desempeñar debidamente sus funciones.

Además, el Estatuto del Juez Iberoamericano⁹ es enfático en señalar que el *Estado garantizará la independencia económica del Poder Judicial, mediante la asignación del presupuesto adecuado para cubrir sus necesidades y a través del desembolso oportuno de las partidas presupuestarias.*

De igual manera, en el ámbito regional, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos *ha considerado que la autonomía institucional del poder judicial, incluidos su gestión, administración y financiamiento, son "atributos esenciales e indispensables para mantener el equilibrio de poder necesario en una sociedad democrática".*¹⁰

En el ámbito nacional, en apego a estas mismas pretensiones de fortalecer el funcionamiento de la justicia de las entidades federativas, en fecha 24 de marzo de 2022, la Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila, del Grupo Parlamentario Morena, presentó una iniciativa con proyecto de decreto¹¹ por el que se reforma la fracción III del artículo 116 y las fracciones IV y V del Apartado A del artículo 122 de la Constitución

⁸ Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-independence-judiciary>

⁹ Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-independence-judiciary>

¹⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Segundo Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Perú*, OEA/Ser.L/V/II.106 Doc. 59 rev., Capítulo II, párrafo 13.

¹¹ Para mayor abundamiento, consúltese la Gaceta del Senado de esta data, con número LXV/1SPO-36/124708, disponible en: https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/124708



Política de los Estados Unidos Mexicanos; misma que, en el ámbito de la autonomía presupuestaria de las judicaturas locales, precisa que:¹²

La disminución o no incremento en forma razonable del presupuesto anual a las judicaturas locales, implica una grave vulneración al principio de división de poderes por parte del Ejecutivo y Legislativo, al ser quienes participan esencialmente en su conformación, ya que crea una dependencia y subordinación del poder judicial (sic).

[...]

[...]

Resulta indispensable garantizar la dotación de recursos financieros, técnicos y humanos adecuados y suficientes con el fin de asegurar que el Poder Judicial pueda realizar de manera efectiva sus funciones en el acceso a la justicia, de tal manera que no se incurra en demoras o dilaciones como consecuencia de la falta de recursos necesarios.

La impartición de justicia es uno de los principales roles de todo Estado. Por ello, es fundamental garantizar constitucionalmente su presupuesto, impidiendo que administraciones deficientes causen un perjuicio a esta rama del poder público.

Por ello, la iniciativa presentada plantea reformar los preceptos constitucionales antes aludidos en el Pacto Federal, a fin de garantizar que el presupuesto de los Poderes Judiciales locales no pueda ser inferior al 2% del presupuesto general de los Estados.

¹² Ídem, pp. 20 y 21.



Esta propuesta guarda congruencia con las garantías para la independencia de las y los operadores de justicia establecidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al señalar que:¹³

[...]los Estados que no establecen en su marco normativo un porcentaje mínimo de presupuesto asignado a los órganos de administración de justicia generan amplios riesgos a la independencia institucional precisamente por su sujeción a las decisiones que sobre el monto de su presupuesto puedan tomar discrecionalmente el poder ejecutivo, el poder legislativo u otros órganos del poder público y las consecuentes negociaciones que pueden verse obligados a hacer para lograr la asignación de un presupuesto adecuado. Lo anterior, además del efecto que pudiera también tener la inseguridad en el presupuesto de manera directa en las condiciones de servicio de las y los operadores de justicia.

Similar consideración merece el Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados cuya recomendación, en lo que respecta al presupuesto de la justicia, es que se asigne un porcentaje mínimo fijo del producto interno bruto (PIB) al poder judicial en virtud de la Constitución o la legislación y que, en situaciones de crisis económicas nacionales graves, se otorgue alta prioridad a las necesidades del poder judicial y el sistema judicial a la hora de asignar recursos.¹⁴

Actualmente, los Estados de México, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán establecen un porcentaje mínimo del presupuesto a favor de los Poderes

¹³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II. Doc.44, 2013, párrafo 50, p. 25.

¹⁴ Organización de las Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, *Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo: Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy*, documento A/HRC/11/41, 24 de marzo de 2009, p. 29.



Judiciales en sus Constituciones respectivas; en tanto que el Estado de Chihuahua dispone dicho porcentaje en la legislación orgánica.

En el ámbito estatal, respecto del monto global del gasto público del Estado de Quintana Roo para el ejercicio fiscal 2022 (\$34,611,211,821.00), correspondió al Poder Judicial un monto de \$705,861,609.00 que incluían un monto de \$5,879,575.00 correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)¹⁵ que representaron un 2% del total de gastos del Estado. Además, se estableció un monto adicional y extraordinario de \$13,000,000.00 para el cumplimiento legal de la Reforma en Materia Laboral, Reformas a la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Quintana Roo, para la implementación de los Mecanismos de Transparencia para la Publicación de Sentencias.¹⁶

El monto porcentual antes citado resulta acorde con el monto mínimo porcentual a que hace referencia la iniciativa de reforma en la materia a nivel federal, así como a las cantidades establecidas en los Estados de la República con disposiciones similares.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos obliga, como autoridades del Estado Mexicano, a garantizar una tutela progresiva de los derechos humanos; entre ellos, el de acceso a la justicia, previsto en el artículo 17 constitucional.

Uno de los postulados básicos de la Cuarta Transformación, que el pueblo quintanarroense ha impulsado en nuestro Estado, y que he asumido con toda responsabilidad es que, al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie.

¹⁵ Artículo 13 del Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de diciembre de 2021.

¹⁶ Ídem, Artículo octavo transitorio.



morena

GRUPO LEGISLATIVO QUINTANA ROO
XVII LEGISLATURA

Por ello, la impartición de justicia cumple una función esencial que, al amparo del artículo 50 de la Constitución Política de nuestro Estado, corresponde al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo respetar y fortalecer, para el equilibrio del poder público en beneficio de la sociedad, así como de un adecuado sistema de contrapesos entre los Poderes del Estado.

Aunado a lo anterior, conviene destacar que, desde el año 2008 a la presente fecha, el ámbito de la impartición de justicia se encuentra en un permanente proceso de transformación, con prevalencia a la oralidad, en las distintas materias en las que cotidianamente atañen a quienes integran la sociedad.

Así, desde la transición al proceso penal acusatorio en el año 2008, pasando por la reforma en materia de derechos humanos de 2011 y la reforma en materia de justicia laboral de 2017, el Constituyente Permanente ha otorgado mayores grados de responsabilidad a los Poderes Judiciales de los Estados, sin haberse destinado los recursos necesarios para que la justicia llegue a toda persona, en todo momento y ante cualquier circunstancia.

En efecto, para consolidar el sistema penal acusatorio y el nuevo sistema de justicia laboral en el Estado; para hacer más eficiente la justicia mercantil para el desarrollo económico; y para fortalecer la justicia civil y familiar como aspectos de la vida cotidiana de las y los quintanarroenses, es necesario dotar los recursos eficientes para que la justicia empática, profesional y de calidad a la que aspiramos todos, sea una realidad en nuestro Estado.

Máxime que, en el caso del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, además del ejercicio de la función jurisdiccional a través de los Juzgados, Tribunales y Salas, también brinda los servicios de defensoría pública en el ámbito penal y de justicia para adolescentes, así como asistencia jurídica



en las materias civil, familiar, mercantil, laboral y de defensa de personas indígenas.¹⁷

Así también, acerca los mecanismos alternativos de solución de controversias en distintas materias,¹⁸ y brinda los servicios de convivencia familiar supervisada,¹⁹ en apego al interés superior de niñas, niños y adolescentes, para la reconstrucción de las relaciones familiares en espacios seguros.

En este punto, necesario decir que, para que los grupos sociales desfavorecidos puedan desarrollarse en condiciones de igualdad, a la par de la implementación de medidas y acciones de bienestar, es necesario acercar la justicia a quienes enfrentan todo tipo de obstáculos para acceder a los servicios del Estado, derivado del flagelo de la precariedad e iniquidad social.

Para quien padece la desventaja y la precariedad, la justicia es enteramente una ficción. Por tal motivo, es de todo punto preciso dotar al Poder Judicial los recursos que permitan acercar la justicia a todas y todos, con especial énfasis en los sectores más desfavorecidos, participando en la visión social de Estado que, quienes formamos parte de los entes públicos, estamos llamados a cumplir.

Para lograr lo anterior, siempre en apego a las finalidades que rigen en el nuevo entramado constitucional en materia de gasto público, se estima indispensable fijar un porcentaje mínimo del Presupuesto de Egresos del Estado que, en apego a las medidas de austeridad, racionalidad y visión social del gasto, permitan que el Poder Judicial realice sus funciones con autonomía e independencia.

¹⁷ Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Quintana Roo, artículo 1.

¹⁸ Ley de Justicia Alternativa del Estado de Quintana Roo, artículo 7.

¹⁹ Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 103-Bis.



A mayor abundamiento, especial relevancia cobra la Relatoría Especial sobre la independencia de magistrados y abogados, al señalar en uno de sus informes que se debería asignar a la judicatura entre el 2% y el 6% del presupuesto nacional; citando, como ejemplo de lo anterior, los casos de Costa Rica y el Salvador que han establecido una cantidad fija del 6%.²⁰

Por lo que, en miras de fortalecer gradualmente el sistema de impartición de justicia en la entidad, tomando como punto de partida el porcentaje del presupuesto asignado al Poder Judicial para el ejercicio 2022; se estima que la asignación del 2% del monto global del gasto público del Estado se traducirá, sin lugar a duda, en la mejora de la calidad de sus servicios, así como su independencia y autonomía, necesarias para la transformación de Quintana Roo en todos los aspectos de su vida pública.

En Quintana Roo, actualmente se cuenta con un promedio de 6.6 jueces por cada 100,000 habitantes;²¹ por lo que, en el caso de incrementar el presupuesto asignado al Poder Judicial al tenor de la propuesta de la presente iniciativa, se permitiría incrementar el índice de juezas y jueces en las diversas materias competencia del Poder Judicial, con el respectivo crecimiento de estructuras orgánicas, infraestructura, tecnologías, y todos los incentivos necesarios para que la justicia opere de manera óptima.

Con esto, desde luego, se consolida el Estado de Derecho, el combate a la corrupción y a las desigualdades sociales que por años han imperado en Quintana Roo.

Concluyendo que, ante el compromiso que debe existir con una justicia que nos permita a los poderes públicos estar unidos para transformar a Quintana Roo, se propone consagrar, a nivel constitucional que, en la conformación de las erogaciones previstas para cada Ejercicio Fiscal, el monto que se destine al Poder Judicial no pueda ser menor al 2% respecto del Presupuesto

²⁰ Organización de las Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, op. Cit., p. 13.

²¹ *Ibidem*.



de Egresos global, aunado a las garantías de autonomía presupuestal ya existentes.

En consonancia con lo anteriormente expuesto, se propone exceptuar al Poder Judicial de la facultad de la Legislatura de realizar ajustes presupuestarios, prevista en el artículo 67 de nuestra Ley Fundamental.

Lo anterior pues, si bien es cierto que es necesario establecer mecanismos para garantizar la sostenibilidad del balance presupuestario, también lo es que la impartición de una justicia pronta, expedita e independiente es una necesidad de primer orden para la sociedad (con especial énfasis para los sectores vulnerables de la población) que debe garantizarse en toda circunstancia económica, política y social.

Es por ello que, para ofrecer una justicia digna que corresponda a las legítimas aspiraciones del pueblo quintanarroense, se propone la modificación del artículo 67, en su segundo párrafo, y del artículo 109, en su primer párrafo, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículos de la Constitución Estatal vigentes	Propuestas de reformas
<p>Artículo 67. [...]</p> <p>Durante el ejercicio fiscal que corresponda, con la finalidad de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario y del balance presupuestario de recursos disponibles se podrán realizar ajustes a los presupuestos del Poder Judicial, el Poder Legislativo y de los</p>	<p>Artículo 67. [...]</p> <p>Durante el ejercicio fiscal que corresponda, con la finalidad de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario y del balance presupuestario de recursos disponibles se podrán realizar ajustes a los presupuestos del Poder Legislativo y de los órganos</p>



morena

GRUPO LEGISLATIVO QUINTANA ROO
XVII LEGISLATURA

<p>órganos constitucionales autónomos durante el ejercicio fiscal que corresponda, con base en lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículo 35 la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo.</p>	<p>constitucionales autónomos durante el ejercicio fiscal que corresponda, con base en lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículo 35 la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo.</p>
<p>Artículo 109. El Poder Judicial del Estado administrará con autonomía su presupuesto; el Consejo de la Judicatura elaborará el anteproyecto y lo someterá a la aprobación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia. En todo caso, el proyecto de Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban sus servidores públicos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución; el proyecto de presupuesto de egresos del Poder Judicial deberá prever la suficiencia presupuestal para permitir su ejercicio eficaz y oportuno, y será remitido a la Legislatura para su discusión y en su caso, aprobación y posterior inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar el</p>	<p>Artículo 109. El Poder Judicial del Estado administrará con autonomía su presupuesto; el Consejo de la Judicatura elaborará el anteproyecto y lo someterá a la aprobación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia. En todo caso, el proyecto de Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban sus servidores públicos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución; el proyecto de presupuesto de egresos del Poder Judicial deberá prever la suficiencia presupuestal para permitir su ejercicio eficaz, racional y oportuno, y será remitido a la Legislatura para su discusión y en su caso, aprobación y posterior inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar el 20 de noviembre del año anterior al</p>



20 de noviembre del año anterior al ejercicio fiscal que corresponda. [...] [...] [...]	ejercicio fiscal que corresponda. El Presupuesto de Egresos para el Poder Judicial no será menor al dos por ciento del Presupuesto de Egresos del Estado aprobado por la Legislatura para el ejercicio fiscal de que se trate. [...] [...] [...]
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de las y los integrantes de esta XVII Legislatura del Estado, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 67 Y 109 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA AUTONOMÍA PRESUPUESTAL DEL PODER JUDICIAL.

ÚNICO. SE REFORMAN: El segundo párrafo del artículo 67 y el primer párrafo del artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 67. [...]

Durante el ejercicio fiscal que corresponda, con la finalidad de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario y del balance presupuestario de recursos disponibles se podrán realizar ajustes a los presupuestos del Poder Legislativo y de los órganos constitucionales autónomos durante el ejercicio fiscal que corresponda, con base en lo



dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículo 35 la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo.

Artículo 109. El Poder Judicial del Estado administrará con autonomía su presupuesto; el Consejo de la Judicatura elaborará el anteproyecto y lo someterá a la aprobación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia. En todo caso, el proyecto de Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban sus servidores públicos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución; el proyecto de presupuesto de egresos del Poder Judicial deberá prever la suficiencia presupuestal para permitir su ejercicio eficaz, racional y oportuno, y será remitido a la Legislatura para su discusión y en su caso, aprobación y posterior inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar el 20 de noviembre del año anterior al ejercicio fiscal que corresponda. El Presupuesto de Egresos para el Poder Judicial no será menor al dos por ciento del Presupuesto de Egresos del Estado aprobado por la Legislatura para el ejercicio fiscal de que se trate.

[...]

[...]

[...]

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, para su aplicación a partir del ejercicio fiscal 2024.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Legislatura del Estado deberá realizar las adecuaciones presupuestales necesarias para



morena

GRUPO LEGISLATIVO QUINTANA ROO
XVII LEGISLATURA

la asignación de los recursos que correspondan al Poder Judicial del Estado para el ejercicio fiscal 2024, en apego al porcentaje presupuestal mínimo a que hace referencia el artículo 109 de la Constitución Política del Estado, lo anterior para NO afectar la orientación social del gasto en el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2023, aprobado.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Diputado Luis Humberto Aldana Navarro

Coordinador del Grupo Legislativo del Partido MORENA y Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales

Diputada Eida María Xix Euán
Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social

Diputada Silvia Dzul Sánchez
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Indígena

Diputada Mildred Concepción Ávila Vera
Presidenta de la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos



morena

GRUPO LEGISLATIVO QUINTANA ROO
XVII LEGISLATURA

**Diputada Andrea del Rosario
González Loría**

Presidenta de la Comisión de
Medio Ambiente y Cambio
Climático

**Diputada María Fernanda Cruz
Sánchez**

Presidenta de la Comisión de
Desarrollo Juvenil con Igualdad de
Oportunidades

**Diputado José María Chacón
Chablé**

Presidente de la Comisión de
Movilidad

**Diputada Luz María Beristain
Navarrete**

Presidenta de la Comisión de
Desarrollo Familiar y Grupos en
Situación de Vulnerabilidad

**Diputado Omar Antonio Rodríguez
Martínez**

Presidente de la Comisión
Anticorrupción, Participación
Ciudadana y Órganos Autónomos

**Diputado Ricardo Velazco
Rodríguez**

Presidente de la Comisión de
Puntos Legislativos y Técnica
Parlamentaria

